

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 348.

PATRONATOS.

Habiendo acudido a mi autoridad Maria Jesus Lara y Mellado, vecino de Lucena, en solicitud de un dote del Patronato fundado en aquella ciudad por el Bachiller D. Luis Fernández de Arjona, que ha acreditado legalmente corresponderle, he dispuesto haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el término de ocho días para la presentación de aquellos interesados que se creyeran con preferente derecho.

Córdoba 10 de Marzo de 1869.

El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Núm. 358.

Diputación provincial de Córdoba.

Presupuestos municipales ordinarios para el año económico de 1869 a 1870.

Acreditado como lo está el celo de los Ayuntamientos de esta provincia en el cumplimiento de las diferentes ramas de la Administración que les están conferidos por la legislación vigente; no duda la Diputación que en la formación del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1869 a 1870 procederán del modo mas eficaz, y con el propósito de realizar cuantas eco-

nomías sean subceptibles en sus respectivas localidades; de cuya manera no defraudarán las esperanzas de sus convecinos, legítimamente concebidas al conferirles sus honorosos cargos.

La ley municipal vigente en su art. 124 dice, que todos los años en la primera sesión ordinaria del mes de Febrero, los Ayuntamientos constituirán una comisión de presupuestos, presidida por el Alcalde, y de la que será Secretario el del Ayuntamiento, la cual formará el presupuesto ordinario para el año económico siguiente, en todo el dicho mes, de modo que pueda someterlos al examen de aquel la Corporación en su primera sesión ordinaria del de Marzo. Durante todo este último mes examinarán, enmendarán y formarán el proyecto, y en 1.º de Abril dicho Ayuntamiento, en sesión extraordinaria que celebrará para el solo efecto del art. 126, procederá al sorteo de los vecinos contribuyentes que deben asociarse para la deliberación sobre el presupuesto.

El art. 136 de la precitada ley dispone que los presupuestos municipales ordinarios, correspondientes al año económico de 1869 a 1870, deben ser entregados sin falta alguna en esta Diputación provincial para el 10 de Mayo; y como quiera que para esta fecha hayan de llenarse todos los requisitos que se determinan por los artículos 125 al 135 de la ley municipal, se hace preciso que los Señores Alcaldes se ocupen desde luego, con la Comisión nombrada al efecto, y en virtud del art. 124 de la ley, en la formación del proyecto de referido presu-

puesto, á fin de que no se retrase la preparación de las propuestas de recargos destinados á cubrir el déficit que resulte. Y así, para mayor facilidad en su ejecución, ha creído conveniente dictar las reglas siguientes:

A la cabeza del impreso se estampará el número de vecinos y de almas de la población, según el último censo oficial.

El cupo de las contribuciones territorial, industrial é impuesto personal, se fijará con arreglo á las cuotas que hoy se vienen satisfaciendo por dichos conceptos.

Los presupuestos se formarán por triplicado, y se remitirán dos ejemplares á esta diputación provincial.

Todos los ejemplares contendrán relaciones detalladas que expliquen con claridad la naturaleza del servicio de que traten, su causa, su necesidad, utilidad ó conveniencia. Para cada art. se pondrá por lo menos una relación numerándola en orden correlativo.

Gastos obligatorios.

Capítulo I.

En el artículo 1.º se consignará el sueldo de los empleados de la secretaría, dotación de los profesores de medicina y cirugía, farmacia, inspector de Carnes y el haber de los Aguaciles ó porteros, pregoneros y conductor de la balija de la correspondencia; pero en la relación correspondiente se expresará la fecha de los respectivos nombramientos, el sueldo que cada funcionario disfrute, con todas las demás circunstancias necesarias para que se conozca la justicia del gasto.

En el art. 2.º se estampará la partida destinada á gastos de oficina y demás que hayan de comprenderse, las que vendrán bien explicadas, al fin de que sea reconocida la necesidad y conveniencia de esta clase de gastos.

El art. 3.º se refiere á suscripciones de periódicos de Administración, «Boletín oficial» y «Gaceta de Madrid,» las cuales conservarán los Ayuntamientos, no solo por su reducido costo, sino tambien por lo preciso que es á los Secretarios poseer estas guías seguras para el conocimiento y despacho de los múltiples trabajos que pesan sobre los mismos; cuidando de encuadernarlos y conservarlos en el archivo municipal para que sirvan de consulta.

En la relación respectiva á los gastos de conservación y reparación del edificio que ocupa el Ayuntamiento, se expresará el estado en que este se encuentre, lo que se haya hecho en el año anterior, y lo que se necesite practicar en el venidero.

En el caso de proponerse alguna partida para adquisición ó renovación de efectos ó moviliar, que corresponde al art. 5.º, además de manifestarse en la relación cuáles son los que se piden, con expresión del precio fijo ó probable de cada efecto ó mueble, se hará mención de los que existan, del destino que haya de dárseles y del valor en que se aprecien, si hubiesen de ser enagenados.

En lo relativo á gastos menores de las casas Consistoriales, y representación del Ayuntamiento en los actos y festividades públicas, se manifestarán con

claridad cuáles deban ser estos, segun las costumbres de cada pueblo.

En la relacion respectiva á la evaluacion de la riqueza territorial, de que trata el art. 9, se espresarán los trabajos y diligencias que haya necesidad de practicar, ó mas bien, el presupuesto especial que menciona el mismo artículo, para que la Administracion de Hacienda pública de la provincia pueda emitir el informe que la encarga la Real orden circular de 25 de Abril de 1850.

Capítulo II.

En las relaciones respectivas á los cinco artículos que comprende este capítulo, se cuidará de justificar lo que se consigne para cada uno de ellos.

Capítulo III.

Igualmente que en el anterior, se justificará cumplidamente en las relaciones lo que se consigne en sus artículos, y en el 9.º, aumentado por la clasificacion de gastos que hace la nueva ley; se figurarán los pagos de acequeros y guardas en el personal por medio de relacion separada, y los gastos del material por mondas, limpias y conservacion en otra relacion. Si alguna retribucion se cobra de los párticipes de aguas, se llevarán á los *ingresos ordinarios*, capítulo 3.º, artículo 5.º, detallando en la relacion respectiva los derechos ó arbitrios que sean, y en qué consisten, para que puedan cobrarse legalmente de los morosos ejecutivamente.

Capítulo IV.

Los gastos de primera enseñanza serán precisamente los señalados por la Junta provincial de instruccion pública, en la nota que se estampará al pie de esta circular; y en la relacion que corresponde al art. 5.º se detallará la partida alzada que se calcule para las retribuciones á los maestros por los niños no pobres, y despues en la relacion del art. 3.º del capítulo 5.º de impresos se consignará la retribucion que deba recaudarse de los padres de niños pudientes.

Capítulo V.

Procurarán los Alcaldes consignar la cantidad que consientan los recursos del municipio, en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de este capítulo para atender con ellos al benéfico fin á que se dirige.

Capítulo VI.

Se recomienda á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos propongan las mayores sumas posibles para los diferentes servicios que abraza este capítulo; pero se encarga que acompañen

relaciones detalladas y espresivas que expliquen con toda claridad la necesidad, utilidad y conveniencia de las obras y mejoras que intenten ejecutar, como así mismo los respectivos presupuestos periciales. La concesion que se haga en el presupuesto municipal, se entenderá que es bajo la condicion de que las obras sean ejecutadas con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal vigente, siendo preciso que cuando el coste de las que se intenten llegue á 200 escudos, el Ayuntamiento, despues de obtener la autorizacion de esta Diputacion provincial, en el expediente que debe instruirse al efecto, la saque á pública subasta, en conformidad á lo mandado en el art. 14 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, teniendo ademas presente la instruccion de 13 de Marzo del propio año.

Capítulo VII.

La comision de presupuestos tendrá mucho cuidado de poner en el art. 1.º su partida correspondiente al personal del depósito municipal, y en el 2.º los gastos del material del mismo. Las comisiones de los pueblos cabezas de partido, consignarán en el art. 3.º el total del presupuesto Carcelario y la de los demás pueblos, y la cantidad que les haya correspondido en la distribucion de dicho presupuesto carcelario que aquellos les comunicarán oportunamente.

Capítulo VIII.

En las relaciones respectivas á este capítulo, se cuidará de justificar debidamente lo que se consigne en cada uno de sus artículos.

Capítulo IX.

En el caso de que los Ayuntamientos tengan deudas contra sus propios, y consignent alguna cantidad para satisfacerlas, acompañarán copia de la Escritura ó documento en que conste la obligacion, sin perjuicio de que en la competente relacion se espresen el importe y el plazo que se pretenda satisfacer durante el ejercicio del presupuesto.

Capítulo X.

Las partidas que en concepto de gastos voluntarios se consignent, serán perfectamente detalladas en sus respectivas relaciones, cuidando el Ayuntamiento de instruir el oportuno expediente antes de proceder á la realizacion del gasto.

Capítulo XI.

Cuidarán las comisiones de proponer una cantidad regular que no escenda del 10 por 100 del presupuesto de gastos obligatorios para ocurrir con ella á ser-

vicios extraordinarios é imprevistos que puedan originarse ó para suplir la falta de algun ingreso.

Tendrán presente las municipalidades, que para satisfacer gastos imprevistos, necesitan autorizacion de esta Diputacion provincial.

Capítulo XII.

Se dejará en blanco este capítulo por estar destinado á las resultas del anterior que se consignan en el adicional.

Presupuesto de Ingresos.

Capítulo I.

En el art. 1.º se pondrá el presupuesto líquido de las fincas, censos y demas bienes no enagenados hasta el día; pero en la respectiva relacion se espresa el nombre, naturaleza de la finca ó fincas que se comprenderán en ella, anotando á su margen derecho el producto total en que estén arrendados, ó que se espere obtener.

De este producto total se bajará el importe probable de la contribucion ordinaria, y de la cantidad que quede, se deducirá el contingente del 20 por 100 de propios; de cuya manera resulta el líquido que se eleva al impreso.

En el art. 2.º se consignará la renta de 3 por 100 de las inscripciones intransferibles recibidas por las bienes vendidos, y en la oportuna relacion se espresará el número, fecha y capital que representa la lámina.

En el caso de que las corporaciones municipales no hayan recibido las inscripciones, podrán consignar en equivalencia de la indicada renta, la suma que arroje la nota que me ha pasado la Administracion de Hacienda pública, y la cual se muestra al pie de esta circular.

En el art. 3.º, segun el Decreto de 2 de Diciembre de 1868 deben comprenderse los intereses de los bonos del Tesoro por suscripcion al empréstito Nacional de 2000 millones, y ademas los intereses de otros efectos públicos y de propiedad del comun.

El art. 4.º de nueva redaccion, segun el Decreto de 27 de Noviembre de 1868, contendrá todos los reintegros que se calculen realizables, por los préstamos hechos á los labradores, del producto del 80 por 100 de los bienes de propios.

Capítulo II.

En la relacion que se entiende por los conceptos que espresa el art. 1.º, se determinarán las fincas que produzcan el aprovechamiento ó arriendo que refiere el epígrafe y se especificará bien en que consiste dicho apro-

vechamiento, bajándose igualmente el importe probable de la contribucion ordinaria y del 20 por 100 de propios.

Capítulo III.

Se recomienda á las comisiones de presupuestos estudien detenidamente los epígrafes de los artículos de este capítulo; con el fin de que vean si puede levantarse en su localidad algun arbitrio ó derecho que les produzca algun pequeño ingreso, siempre que no afecte á ninguna persona ó clase en particular, instruyendo al efecto el expediente por separado de su establecimiento, para que reciba la aprobacion de esta Diputacion.

Capítulo VI.

Las comisiones de los pueblos cabezas de partido judicial, consignarán en el art. 2.º el importe de las cuotas que correspondan á los demas pueblos en la distribucion del presupuesto carcelario.

Capítulo VIII.

Se dejará en blanco este capítulo, por estar destinado á recoger las resultas del ejercicio anterior.

Capítulo IV.

En el caso de resultar déficit, el Ayuntamiento votará los arbitrios que le parecieron convenientes al bien comun hasta la nivelacion, los cuales podrán consistir en el recargo ordinario del 10 por 100 sobre el cupo de contribucion territorial, del 15 por 100 de la de subsidio, y hacer uso de las facultades que les concede el decreto de 12 de Octubre y 23 de Diciembre de 1868 sobre las cuotas del impuesto personal.

Si los recargos ordinarios no fuesen suficientes á cubrir todo el déficit, los Ayuntamientos con los asociados pondrán otros extraordinarios, que podrán consistir en el que se considere preciso sobre el 10 por 100 ordinario, antes propuesto en la contribucion territorial, y el cual podria ascender al 30 por 100, y en otro 25 por 100 sobre el 15 en el industrial.

Los indicados recargos serán detallados en sus respectivas relaciones, y se estenderá el oportuno certificado de propuesta, anotándose al margen el nombre de los concejales y contribuyentes y asociados que asistan á la sesion.

Acompañarán asimismo un estado comparativo por artículos y capítulos, con el ordinario del presente año económico.

La Diputacion espera de los Señores Alcaldes el mas exacto cumplimiento de esta circular.

Córdoba 25 de Febrero de 1869.
—El Vicepresidente, Gobernador interino, Juan Toledano.

Contaduría de fondos provinciales de Córdoba.

Año económico de 1868-69.

ESTADO que demuestra los pagos que por la Depositaria se han ejecutado en Diciembre de este año, el que se publica en el «Boletín oficial,» en cumplimiento al artículo 46 de la ley de 25 de Setiembre de 1865.

Escudos.	Objetos de los pagos.	Artículos.	Capítulos.	Sección.	Fechas de los libramientos.
	Satisfecho á D. Juan Felipe Conde perito agrónomo por sus honorarios en tasación de fincas de la carretera de Trassierra.	Segundo.	Segundo.	Segunda.	4
57.600	A D. Juan Maria Conde tambien perito agrónomo por iguales razones.				
50.400	A D. Rafael Chaparro y Llorente, apoderado del Sr. Marqués de Malpica por indemnización de expropiación que ha sufrido por la carretera de Trassierra.				
152.750	Al director de la Escuela normal de maestros por cuenta del déficit de Octubre.	Tercero.	Quinto.	Primera.	
407.429	A la directora de la de maestras por cuenta del déficit de Noviembre.				
150.000	Al Director del Instituto por cuenta el déficit de Octubre.	Segundo.	Quinto.		10
621.754	Al Comandante que fué de la Guardia rural por las raciones de pienso del mes de Setiembre.	Sexto.	Primero.		
307.200	Al mismo por las de Agosto.				
366.421	Al depositario de Beneficencia por los establecimientos que se espresan:				
	Hospital de Agudos.	Segundo.	Sexto.		
2.087.000	Crónicos.				
400.000	Casa central de Expósitos.	Cuarto.			
1.450.000	Hospicio.	Tercero.			
2.000.000					
5.937.000					
	A los empleados en el Museo por sus haberes.	Sétimo.	Quinto.	Segunda.	12
71.666	A D. José Felipe Salcedo perito agrónomo por sus honorarios en tasar fincas expropiadas en la carretera de Trassierra.	Segundo.	Segundo.		
109.800	Al Director de la Escuela Normal de maestros por cuenta su déficit de Noviembre.	Tercero.	Quinto.	Primera.	
350.000	Al conservador de Bellas artes por la conduccion de varios cuadros.				
17.900	Al conservador del Museo arqueológico por la adquisicion de varios objetos.	Tercero.	Primero.		
84.700	Al Secretario de la comision de monumentos por gastos de oficina de Julio.				
87.500	A D. Juan Gonzalez Riaza, Secretario que fué del Consejo, por su haber desde el 1.º al 15 de Octubre.	Primero.			
50.000	Al maestro de obras, D. Juan Rodriguez Sanchez, por la obra ejecutada en el suprimido convento de Jesus Crucificado.	Octavo.	Segundo.		14
1.349.295	A Pascual Flores, contratista de bagajes de Benamejil por el primer trimestre de este año.	Segundo.	Segundo.		
33.828	Al Depositario de Beneficencia para que los aplique á los establecimientos que se espresan:				
	Secretaría de la junta.	Primero.	Sexto.		
633.332	Casa Hospicio.	Tercero.			
1.000.000	Central de Expósitos.	Cuarto.			
366.668					
2.000.000					
	A D. José Maria Montoro, por material de contaduría respectivo á Noviembre.	Primero.	Primero.	Segunda.	
66.666	A D. Mariano Castiñeira, contratista de la carretera de Villa franca, por obras de Noviembre.	Segundo.	Segundo.		
4.065.430	A D. Rafael Ruiz, contratista del afirmado del tercer trozo de la carretera de Trassierra.				
1.187.819	A D. Fernando Suarez Alcaide por la expropiación que ha sufrido.				
47.300	Al habilitado de Bellas artes por el déficit de Noviembre.	Quinto.	Quinto.	Primera.	28
260.000	A D. Rafael Rojo, D. Miguel José Ruiz, D. Rafael Arroyo y Don Manuel Porcal por la impresion de cédulas electorales.				
465.500	Al depositario de Beneficencia para que los distribuya en los establecimientos que se espresan:				
	Hospital de Agudos.	Segundo.	Sexto.		
1.000.000	Idem de expósitos.	Cuarto.			
1.000.000	Idem de crónicos.	Segundo.			
400.000	Hospicio.	Tercero.			
600.000					
3.000.000					
	A los empleados de la Diputación por sus haberes de Diciembre.	Primero.	Primero.		31
704.163	A los ugiere de la Diputación por Diciembre.				
75.000	A D. Rafael Orive, Secretario de la Diputación por material de Diciembre.				
166.666	A los empleados en depositaria y archivo por Diciembre.	Segundo.	Quinto.		
150.000	Al Secretario de Instrucción pública por material de la misma perteneciente á Noviembre y Diciembre.	Primero.			
25.000	A los guardas de montes por Diciembre.				
133.332					

Fechas de los libramientos.	Seccion.	Capítulos.	Artículos.	Objetos de los pagos.	Escudos.
31	Primera.	Quinto.	Cuarto.	Al Inspector de primera enseñanza, D. Domingo Muñozcan, por Noviembre.	75 000
» » »	»	»	Sesto.	Al conserje de la Biblioteca por su haber de Diciembre.	25 000
» » »	»	Octavo.	Unico.	A los ayudantes de arquitectura provincial, nombrados por la Junta revolucionaria, por su haber desde el 1.º de Noviembre al 12 de Diciembre.	186 660
» » »	Segunda.	Segundo.	Segundo.	A D. Ignacio Baena, auxiliar de la Biblioteca, por su haber de Noviembre y Diciembre.	66 666
» » »	»	Cuarto.	Unico.	A D. Diego Elias pagador de obras públicas por cuenta de las practicadas por Administracion en la carretera provincial de los arenales que se dirige de esta ciudad a Villaviciosa.	16.000 000
» » »	»	»	»	Al conserje de la Diputacion por su haber de Diciembre.	25 000
» » »	»	»	»	A D. José Moreno Monroy, arquitecto provincial, por material respectivo á Noviembre.	25 000
» » »	»	»	»	A D. Joaquín Llorente, hermano mayor del joven D. Santos, por lo respectivo al mes de Diciembre.	33 333
» » »	»	»	»	A D. Rafael Gimenez Lopez por su pension respectiva á Diciembre.	41 666
» » »	»	»	»	A los huérfanos de D. Juan Escamilla por la suya respectiva al mes de Octubre.	41 666
» » »	»	»	»	A la directora de la de maestras por cuenta del déficit de Noviembre.	39.072 110
» » »	»	»	»	Al Director del Instituto por cuenta del déficit de Octubre.	150 000
» » »	»	»	»	Al mismo por las de Agosto.	307 200
» » »	»	»	»	Al depositario de Beneficencia por las de Agosto.	300 421

Córdoba 10 de Enero de 1869.—El Secretario de la Diputacion, interventor, Rafael de Oribe.—V.º B.º—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

De la propiedad del Excmo. Sr. marqués de Villaseca, se arrienda para desde San Juan próximo la casa núm. 39 en la calle de Montero. Para tratar en la plazuela de D. Gomez núm. 2.

Pérdida.

De la dehesa del Alcaide, término de esta capital, desapareció en la noche del 28 del pasado un potro de cinco años, africano, negro pecaño, pelos blancos en la frente, calzado del pie izquierdo, cicatrices en lo calzado como de haber estado quemado, alzada como de seis cuartas y diez dedos. La persona que sepa su paradero y se sirva avisarlo á D. Fernando Suarez, calle de Torrijos núm. 4, se le gratificará.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicación, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con

arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs. Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

Fusión carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel.

El consejo de administracion de la misma ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 4 de Abril próximo, cuyo acto se verificará á las 12 de la mañana en el cuarto principal de la casa núm. 3, calle de las Tres Cruces, á fin de que tenga cumplimiento lo prevenido en el art. 76 del reglamento con relacion al ejercicio de 1868, y lo demás resuelto en la última junta general celebrada en el año anterior.

Los señores accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el párrafo segundo del art. 61 de dicho reglamento, de cuya credencial se les proveerá en la oficina de la sociedad, calle de San Mateo núm. 7 y 9, de tres á cinco de la tarde todos los dias no feriados.

En la misma habrán de enrtregarse cuando menos tres dias antes de la celebracion de la junta los poderes de representacion

de que habla el art. 62 del reglamento.

Lo que en conformidad con el art. 63 del mismo se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 4 de Marzo 1869. El secretario interino, Juan Mediavilla.

Arrendamiento.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa-huerto número 10, calle del Zarco, propia del Excmo. S. Marqués de Villaseca. En las casas de S. E., plazuela de D. Gomez, núm. 2 se oyen proposiciones.

Decreto sobre clases

pasivas de 22 de Octubre de 1868 dictando reglas para la revision de expedientes, ilustrado con notas al mismo necesarias. Un cuaderno al precio de 2 rs.

Legislacion española

de Beneficencia desde el reinado de Isabel I.ª la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio Maria de Nenclares. Un tomo encuadernado en holandesa, su precio 16 rs.

Catecismo de la Tri-

nidad liberal; soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho públi-

co constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Ley municipal y ley

orgánica provincial, anotada la primera para su mejor inteligencia. Precio 6 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Se suscribe á todos

los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se halla de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, San Fernando, 34.